



Factura: 001-003-000015149



20220901041P00754

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA FERNANDA GUEVARA BUMACHAR

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20220901041P00754						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE FEBRERO DEL 2022, (16:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	CIERFILMS S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	09928218250 01	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	LUIGI MICHELE CARNEADE ANDRADE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO		INDETERMINADA					

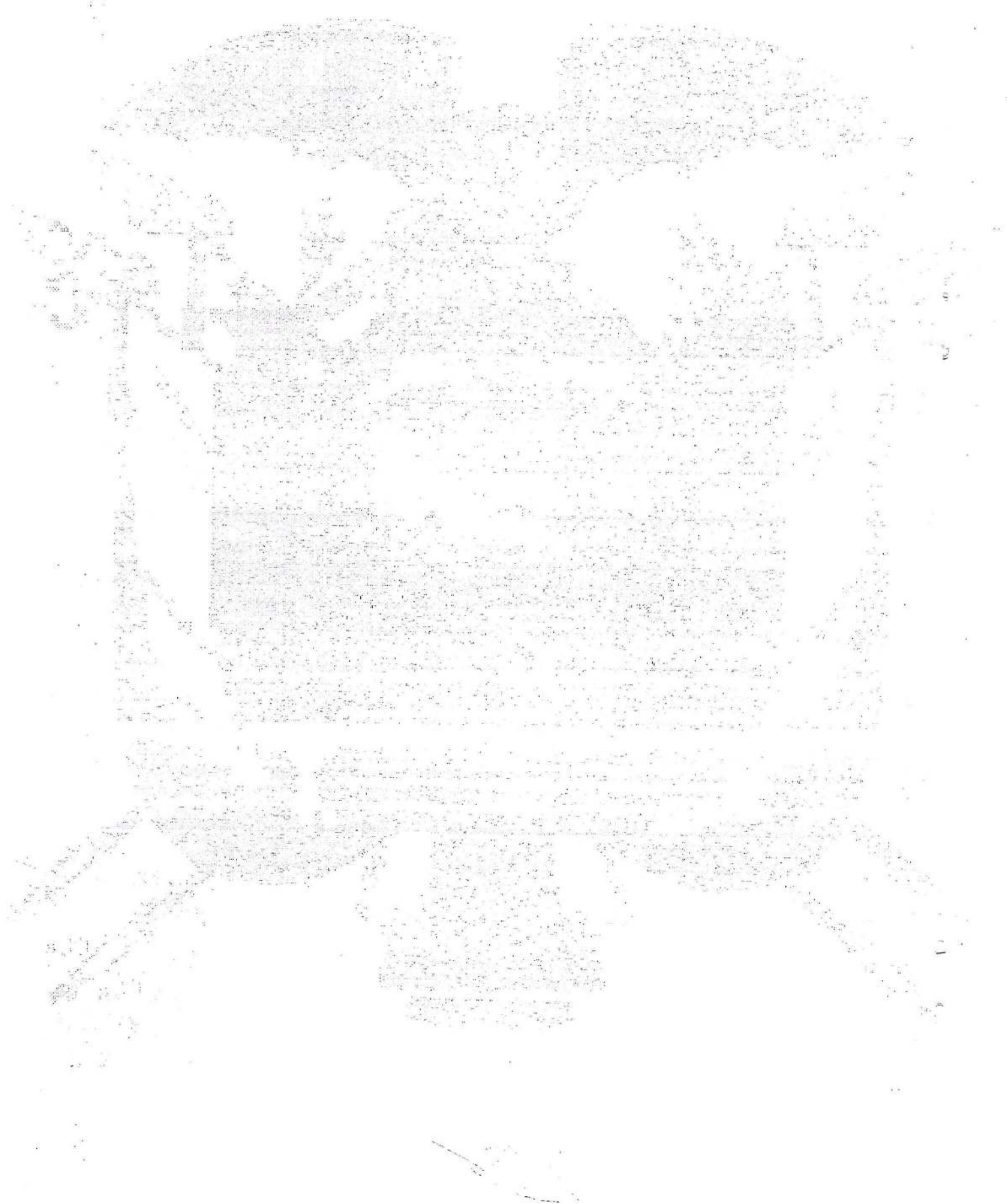
MARIA FERNANDA GUEVARA BUMACHAR
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20220901041P00754
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE FEBRERO DEL 2022, (16:00)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA FERNANDA GUEVARA BUMACHAR

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



No. 20220901041P00

CONTRATO DE INVERSION QUE CELEBRAN EL
 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL
 SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES,
 EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL
 REPRESENTANTE Y LA COMPAÑÍA CIERFILMS
 S.A. DEBIDA Y LEGALMENTE REPRESENTADA
 POR EL SEÑOR LUIGI MICHELE CARNEADE
 ANDRADE. _____

CUANTIA: INDETERMINADA. _____

DIDOS COPIAS. _____

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
 República del Ecuador, a los **veinticinco días del mes de**
Febrero del año dos mil veintidós, ante mí, Abogada **MARIA**
FERNANDA GUEVARA BUMACHAR, Notaria Suplente
 Cuadragésima Primera de este Cantón, AP: 01080-DP-2022-JM
 comparecen: Por una parte, El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, con domicilio
 jurídico en Malecón Simón Bolívar numero cien, intersección
 Nueve de Octubre, Edificio Previsora, Piso Quince, teléfono
 cero cuatro dos cinco nueve uno tres siete cero, email
fnarvaez@produccion.gob.ec, representado en este acto por el
 señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, de estado civil

Of. María Fernanda Guevara Bumachar
 NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



casado, Master, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan; y, por otra parte, comparece la compañía **CIERFILMS S.A.**, con domicilio jurídico en San Jacinto de Yaguachi, parroquia San Jacinto de Yaguachi, Industrias Duran Uno, Solar Dos, teléfono cero cuatro tres nueve cero cuatro dos cuatro seis, representada por **LUIGI MICHELE CARNEADE ANDRADE** de estado civil casado, empleado, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, calidad que acredita con los documentos que se incorporan como habilitantes en legitimación de su personería.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliado en Quito el primero de los nombrados y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, el segundo domiciliado en Samborondón, y también de tránsito en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- Minuta.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia

de inversiones, según consta en los documentos que como
 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
 CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **1.2.-** La
 compañía **CIERFILMS S.A.** constituida bajo las leyes de la
 República del Ecuador, representada por Luigi Michele Carneade
 Andrade en su calidad de Gerente General y como tal
 Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se
 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente
 contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El
 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados
 las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para
 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las
 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente
 los significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE**
INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico
 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo
 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de
 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia
 de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las
 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.-**
CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier
 reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a
 este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada
 por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,
 ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al
 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de
 diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al

Of. María Fernanda Guzmán Bumbach
 NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
 DEL CANTÓN GUAYACIL



1 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima
2 autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de
3 Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada
4 para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA**

5 **MAYOR O CASO FORTUITO.** - Se llama fuerza mayor o caso
6 fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos
7 del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS**

8 **TRIBUTARIOS.** - Son aquellos que le fueren aplicables al
9 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima
10 de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este
11 instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria
12 Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
13 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la
14 Ley de Fomento Productivo. **2.7.- INVERSIONISTA.** - Es aquella

15 sociedad que comparece directamente a la suscripción de este
16 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que
17 efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos
18 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.-**

19 **INVERSIÓN NUEVA.** - De conformidad con el literal b) del artículo
20 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de*
21 *recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la*
22 *economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos*
23 *productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,*
24 *generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o*
25 *generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos*
26 *productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los*
27 *créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.*"

28 **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.** - Es aquella que se efectúa de

conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.** - Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018.

2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN. - Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.** - Se

refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.** - Se

entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la ampliación de su capacidad productiva de la planta que se ha dedicado por varias décadas a la fabricación y comercialización de productos plásticos que son utilizados para embalaje y empaque secundario. Esto se logra por medio de importación de maquinaria de alta tecnología que hará que se incremente la producción y ventas en un 60% en el mercado nacional y 40% en mercado internacional. El proyecto se realizará en Km 11 Vía Durán - Yaguachi MZ. S/N Solar 10, cantón Yaguachi, provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en Sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo 9.1 de la Ley de

Of. María Fernanda Guerrero Bumbach
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos treinta con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.056.530,42), que se ejecutarán durante el año 2021 y 2022.

2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO. -

Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018.

2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES. -

Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.

2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. - 3.1.-

El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada

proyecto. **3.2.-** La Ley de Fomento Productivo estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **3.3.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.4.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.6.-** En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE

Of. María Fernanda Guerrero Bumbales
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYACIL



1 INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de
2 Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el
3 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad
4 rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
5 Pesca. **3.7.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636,
6 de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente,
7 se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en
8 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
9 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
10 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y
11 el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro
12 Ecuador. **3.8.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de
13 marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y
14 Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471,
15 de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un
16 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de
17 la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares
18 (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para
19 la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de
20 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO
21 DE INVERSIÓN. **3.9.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-
22 CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro
23 Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos
24 operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento
25 Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de
26 empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas
27 nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.
28 **3.10.-** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece



que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."* **3.11.-**

La compañía CIERFILMS S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 25 de febrero de 2013, ante el Notario Suplente Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Nelson Mauricio Gómez Maquilon; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Yaguachi, el 28 de mayo de 2013, en este sentido, fue constituida antes de fecha de vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y del COPCI. **3.12.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.13.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se

designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0045-IT de fecha 7 de septiembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía CIERFILMS S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado

Dr. María Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **3.15.-** La
2 Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del el
3 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
4 en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la
5 inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0031
6 de fecha 24 de septiembre de 2021. En este informe, el ente rector
7 en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la
8 suscripción del contrato de inversión de la compañía CIERFILMS
9 S.A. **3.16.-** En la Vigésimo Sexta Sesión del Subcomité
10 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción
11 de Inversiones - CEPAI, efectuada el 01 de octubre de 2021, se
12 conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.
13 **3.17.-** Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2021-0049-A-
14 ITde 21 de octubre de 2021, en atención a los comentarios y
15 observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de
16 inversión de la empresa CIERFILMS S.A. durante la inversión
17 Vigésimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité
18 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se
19 procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de
20 plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **3.18.-**
21 Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0689-O de 28 de octubre
22 de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas
23 en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15
24 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
25 Publicas. **3.19.-** Mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-
26 0014-O de 11 de enero de 2022, el Ministerio de Economía y
27 Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la
28 normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción



del Contrato de Inversión. **3.20.-** En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple con las ambas condiciones, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. **3.21.-** En la Décimo Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 19 de noviembre de 2021 se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CIERFILMS S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.22.-** Por medio de resolución Nro. 002-CEPAI-2022 de 24 de enero de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CIERFILMS S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,

Of. María Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYACIL



1 en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la
2 suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA:**

3 **OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento
4 que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por
5 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así
6 como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para
7 su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.

8 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
9 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se
10 realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE
11 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de
12 las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de
13 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
14 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
15 establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el
16 Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
17 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual
18 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el
19 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
20 en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA:**

21 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las
22 inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así
23 como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán
24 amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las
25 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el
26 COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE
27 FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
28 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el



Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Off. María Fernanda Guerrero Bumbales
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYACIL



INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-

Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO:

7.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.-

7.1.1.- Exoneración de impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

7.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

7.1.3.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para los dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el

1 inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país, de
 2 conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para
 3 el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. **7.2.- Incentivos**
 4 **del Código Orgánico de la Producción, Comercio e**
 5 **Inversiones. - 7.2.1.-** Las facilidades de pago en los tributos al
 6 comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1,
 7 literal e) del COPCI. 7.2.1- La exoneración del impuesto a la salida
 8 de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de
 9 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI. No
 10 obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión,
 11 para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista
 12 deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a
 13 los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible
 14 está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un
 15 ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la
 16 LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la
 17 administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos
 18 tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS
 19 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la
 20 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
 21 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la
 22 Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE**
 23 **LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. -** Además de
 24 los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y
 25 reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los
 26 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las
 27 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:
 28 **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA

Off. María Fernanda Guzmán Bonachón
 NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
 DEL CANTÓN GUAYACUIL



1 gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración,
2 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será
3 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
4 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO
5 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
6 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO,
7 en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones
8 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados
9 como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que
10 tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido
11 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO
12 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía
13 mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO
14 tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio;
15 por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto
16 de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más
17 favorable sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de
18 propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en
19 los términos que establece la Constitución y demás leyes
20 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de
21 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la
22 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
23 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación
24 de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
25 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar
26 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de
27 manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de
28 mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de

conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros,

Dr. María Fernanda Guzmán Bumbuco
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
PUEBLO GUAYACIL



1 en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas
2 por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al
3 mercado de valores para obtener recursos financieros de corto,
4 mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de
5 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
6 equivalentes; e, i) Acceso a los demás beneficios generales e
7 incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

8 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

9 **INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete a cumplir
10 los siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y
11 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
12 establecidos; b).- Presentar de forma oportuna al Ministerio de
13 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que
14 esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de
15 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
16 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo
17 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO
18 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus
19 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y
20 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e)
21 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el
22 ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se
23 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y
24 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de
25 hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar
26 una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal
27 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días
28 posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA. -**



PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA. - La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos treinta con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.056.530,42), que se ejecutarán durante los años 2021 y 2022. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.

10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN. - La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.** - La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan

Of. María Fernanda Guerrero Duran
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYACIL



1 en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
2 períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

3 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.** - Para el desarrollo del
4 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la
5 modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del
6 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**

7 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.** - Durante la vigencia
8 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
9 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán
10 los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que
11 opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
12 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

13 **MONITOREO.** - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
14 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el
15 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la
16 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
17 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de
18 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información
19 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de
20 monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y
21 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal
22 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del
23 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO
24 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
25 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
26 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
27 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
28 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma



alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.** - Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el

Off. María Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
MEX. CONTÓN ECUADOR



1 objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su
2 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en
3 el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los
4 posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la
5 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será
6 el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de
7 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,
8 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el
9 desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que,
10 no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades
11 especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir
12 contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos
13 y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose
14 expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

15 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12)
16 años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser
17 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
18 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
19 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha
20 de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
21 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya
22 aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

23 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos
24 habilitantes: 1.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de
25 noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de
26 Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de
27 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de
28 Acuacultura y Pesca; 2.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24



1 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio
 2 Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
 3 inversiones y Pesca; 3.- Copia de la cédula de ciudadanía y
 4 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes;
 5 4.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de
 6 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5.-
 7 Nombramiento de Luigi Michele Carneade Andrade, en su calidad
 8 de Gerente General y como tal Representante Legal de
 9 CIERFILMS S.A. 6.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado
 10 de votación de Luigi Michele Carneade Andrade; 7.- Resolución
 11 Nro. 002-CEPAI-2022 de 24 de enero de 2022, del Comité
 12 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el
 13 cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones
 14 la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8.- Copia del oficio
 15 mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite
 16 dictamen; 9.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por
 17 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 10.- Copia
 18 del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 11.-
 19 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
 20 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías,
 21 Valores y Seguros; 12.- Certificado de cumplimiento de obligaciones
 22 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 23 y, 13.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,
 24 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de
 25 Inversión: a) Cronograma de Inversión.- b) Cronograma de
 26 Inversión Para Exoneración ISD.- c) Generación de Empleo d)
 27 Origen de la Inversión.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**
 28 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**

Dr. María Fernanda Guerrero Domínguez
 NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
 DEL CANTÓN GUAYACIL



1 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la
2 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
3 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la
4 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la
5 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al
6 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el
7 cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar
8 la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

9 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL**

10 **CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las

11 siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del

12 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su

13 Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las

14 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del

15 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de

16 conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE

17 INVERSIONES: **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al

18 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y

19 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,

20 previo el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por

21 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los

22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO

23 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular,

24 del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS

25 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

26 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan

27 que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del

28 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos



por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y

GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante

Of. María Fernanda Guerrero Bumbiche
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYQUIL



1 escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
2 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su
3 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados
4 con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien
5 entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
6 Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que
7 contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

8 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
9 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
10 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El
11 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
12 está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar No.100 y calle 9 de
13 Octubre, Edificio La Previsora, piso 19. Guayaquil-Ecuador. **22.2.-**
14 A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:
15 [Km. 11 Vía Durán - Yaguachi, Mz S/N Solar 10] Cualquiera de las
16 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la
17 parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA**

18 **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las
19 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
20 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
21 suscripción. (firmado) **Abogado Marco Moya Jiménez, Matricula**
22 **Profesional Pichincha numero diecisiete - dos mil dieciséis**
23 **- ciento sesenta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es

24 Copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el
25 contenido de la minuta inserta, la misma que de conformidad
26 con la Ley queda elevada a escritura pública, para que surta
27 sus correspondientes efectos legales.- La cuantía es tal como
28 consta en la matriz de la misma.- Los comparecientes me



RESOLUCIÓN Nro. 002-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía CIERFILMS S.A., presentó el 16 de agosto de 2021 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la ampliación de su capacidad productiva de la planta que se ha dedicado por varias décadas a la fabricación y comercialización de productos plásticos que son utilizados para embalaje y empaque secundario. Esto se logra por medio de importación de maquinaria de alta tecnología que hará que se incremente la producción y ventas en un 60% en el mercado nacional y 40% en mercado internacional. El proyecto se realizará en la ubicación: Provincia de Guayas, cantón Yaguachi, ciudad Yaguachi en Km 11 Vía Durán - Yaguachi Mz. S/N Solar 10. El proyecto se desarrollará en Sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenida en el literal N) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos treinta con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.056.530,42), que se ejecutarán durante los años 2021 y 2022.



CONTRATO DE INVERSIÓN CIERFILMS S.A.

Of. María Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYQUIL

Que, el proyecto de la empresa CIERFILMS S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0045-IT, de 7 de septiembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía CIERFILMS S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía CIERFILMS S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Gran Empresa", debiendo cumplir con el incremento de ocho (8) que corresponde al 3% de incremento para la generación de empleo neto permanente, generando durante el periodo de ejecución de la inversión (2021 – 2024 de acuerdo con el Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en*

base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0031, de fecha 24 de septiembre de 2021, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa CIERFILMS S.A., mediante el cual señala: *"La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa CIERFILMS S.A."*

Que, el proyecto de inversión presentado por CIERFILMS S.A., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CIERFILMS S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*



NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAS

Que, en la Vigésimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 1 de octubre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa CIERFILMS S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el informe Nro. MPCEIP-INV-2021-0049-A-IT del 29 de octubre de 2021.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0689-O de fecha 28 de octubre de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0014-O de fecha 11 de enero del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de

Inversiones, celebrada de forma virtual el 24 de enero de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CIERFILMS S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CIERFILMS S.A. con RUC Nro. 0992821825001, que consiste en la ampliación de su capacidad productiva de la planta que se ha dedicado por varias décadas a la fabricación y comercialización de productos plásticos que son utilizados para embalaje y empaque secundario. Esto se logra por medio de importación de maquinaria de alta tecnología que hará que se incremente la producción y ventas en un 60% en el mercado nacional y 40% en mercado internacional. El proyecto se realizará en la ubicación: Provincia de Guayas, cantón Yaguachi, ciudad Yaguachi en Km 11 Vía Durán - Yaguachi Mz. S/N Solar 10. El proyecto se desarrollará en Sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenida en el literal N) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos treinta con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.056.530,42), que se ejecutarán durante los años 2021 y 2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración de impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento



Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.1.3.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para los dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

2.2.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAL.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con

la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERIO
MOYA JIMENEZ**
Firmado digitalmente
por MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ o=EC
l=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
FIRMA
Móvil: 0995 40 22 25 22
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022.01.24 15:02:00
Marco Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Off. María Fernanda Guerrero Dumachon
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Handwritten signature

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



P. Jij
1

Of. María Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYQUIL



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

[Firma manuscrita]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional, según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Of. María Fernanda Guerrero Dumachan
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYACIL



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fúndese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Off. María Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYACIL





Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

[Firma]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*,".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

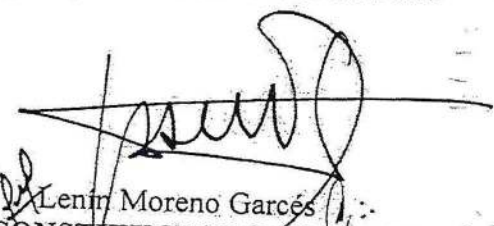
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Off. María Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

for

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.




Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Of. María Fernanda Guerrero Dumacocha
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ESPACIO
EN
BLANCO**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'F. Pozo', is located to the right of the 'ESPACIO EN BLANCO' stamp.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Nombres del padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

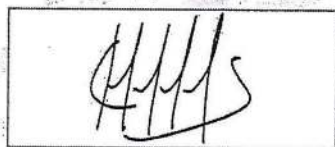
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: INES ISABEL NAVARRETE CHAVEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 41 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Abg. María Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° de certificado: 229-682-49274



229-682-49274

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



**ESPACIO
EN
BLANCO**

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CENIA 170688496-0

CIUDADANÍA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-10-12

001190034

CERTIFICO: ES CONFORME
AL DOCUMENTO EXHIBIDO
QUE SE INCORPORA A LA
PRESENTE ESCRITURA
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

N° 82134030

CE-NT 1706884960



Abg. Maria Fernanda Guerrero Bumbach
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

1000

[Handwritten signature]

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec

Of. Maria Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Yaguachi, 9 de mayo del 2018.

Sr.

LUIGI MICHELE CARNEADE ANDRADE

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de la compañía CIERFILMS S.A. reunida el 9 de mayo del 2018, resolvió elegirlo GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de CINCO AÑOS, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social como Gerente General, corresponde a usted, ejercer individualmente a la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía.

CIERFILMS S.A. Se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el notario suplente Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Nelson Gómez Maquilón, el 25 de febrero del año 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi, el 28 de mayo del 2013, con el número 398 del Registro Mercantil y anotada con el número 398 del Repertorio.

Felicitándolo a usted por tan merecida designación me suscribo.

Muy atentamente,

Luigi Carneade H
LUIGIALESSIO CARNEADE HOLGUIN
Secretario de la Junta

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CIERFILMS S.A. SEGÚN CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE.

Yaguachi, 9 de mayo del 2018

Luigi Carneade
ING. LUIGI MICHELE CARNEADE ANDRADE
C.I. N.0700908734

Nacionalidad Ecuatoriana

Domicilio KM. 12.8 Vía Duran - Yaguachi

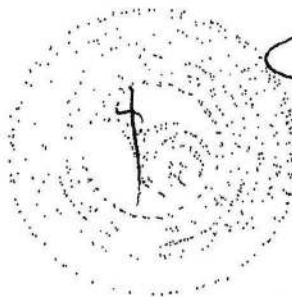


Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi
21 de Julio entre Cone y Garaycoa

Número de Repertorio: 2018- 92

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Mayo de Dos Mil dieciocho queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el Registro de NOMBRAMIENTOS de tomo 1 de fojas 265 a 278 con el número de inscripción 23 celebrado entre: ([CARNEADE HOLGUIN LUIGI ALESSIO en calidad de SECRETARIO DE LA JUNTA], [CARNEADE ANDRADE LUIGI MICHELE en calidad de GERENTE GENERAL], [CIERFILMS S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).



Ab. Elizabeth Rizzo Alvear
Registrador de la Propiedad .(E)

CERTIFICO: ES CONFORME
AL DOCUMENTO EXHIBIDO
QUE SE INCORPORA A LA
PRESENTE ESCRITURA
Abg. Xavier Larrea Kowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0700908734

Nombres del ciudadano: CARNEADE ANDRADE LUIGI MICHELE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HOLGUIN ZURITA CECILIA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 8 DE JUNIO DE 1984

Nombres del padre: CARNEADE ALESSIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE EDITH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE OCTUBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: INES ISABEL NAVARRETE CHAVEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 41



Luigi Carneade

Of. María Fernanda Guerrero Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° de certificado: 226-682-49360



226-682-49360

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
EN
BLANCO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NIT 070090873

APellidos y Nombres
CARNEADE ANDRADE
LUIGI MICHELE
Lugar de Nacimiento
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION/
Fecha de Nacimiento 1957-08-02
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Estado Civil CASADO
HOLGUIN ZURITA
CECILIA PATRICIA

Luigi Carneade

Firma del Cedula

Of. María Teresita Justina Buitrago
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYACIL

CERTIFICO: ES CONFORME
AL DOCUMENTO EXHIBIDO
QUE SE INCORPORA A LA
PRESENTE ESCRITURA
Abg. Xavier Larrea Zewak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0992821825001
RAZÓN SOCIAL: CIERFILMS S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: CARNEADE ANDRADE LUIGI MICHELE
CONTADOR: AREVALO LOJA CRISTINA DAYANA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 21/09/2020
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICOS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: SAN JACINTO DE YAGUACHI Parroquia: SAN JACINTO DE YAGUACHI Ciudadela: INDUSTRIAS DURAN UNO Numero: SOAR 2 Carretero: VIA DURAN - YAGUACHI Kilometro: 12.8 Referencia ubicacion: A CINCO CUADRAS DE LA TOMA DE AGUA Telefono Trabajo: 043904246

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o presta servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002787380
Fecha: 25/09/2020 16:54:10 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0992821825001
CIERFILMS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 24/07/2013

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICOS
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE BOBINAS DE PAPEL CARTON
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE RESINAS
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE SILICONAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: SAN JACINTO DE YAGUACHI Parroquia: SAN JACINTO DE YAGUACHI Ciudadela: INDUSTRIAS DURAN UNO Numero: SOAR 2
Referencia: A CINCO CUADRAS DE LA TOMA DE AGUA Carretero: VIA DURAN - YAGUACHI Kilometro: 12.8 Telefono Trabajo: 043904246 Email principal:
cmontesdeoca@mga.com.ec

ESPACIO
EN
BLANCO



Código: RIMRUC2020002787380

Fecha: 25/09/2020 16:54:10 PM



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202209SCP00444

En el Cantón Guayaquil, con fecha 8 de febrero del 2022 a las 13:38, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA CIERFILMS S.A., QUE CONSISTE EN LA AMPLIACION DE SU CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA PLANTA QUE SE HA DEDICADO POR VARIAS DECADAS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PLASTICOS QUE SON UTILIZADOS PARA EMBALAJE Y EMPAQUE SECUNDARIO. ESTO SE LOGRA POR MEDIO DE IMPORTACION DE MAQUINARIA DE ALTA TECNOLOGIA QUE HARA QUE SE INCREMENTE LA PRODUCCION Y VENTAS EN UN 60% EN EL MERCADO NACIONAL Y 40% EN MERCADO INTERNACIONAL.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	CIERFILMS S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA PRIMERA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK (TITULAR)

KARINA NELLY PROAÑO CISNEROS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: KARINA NELLY PROAÑO CISNEROS

Fecha Sorteo: 8 DE FEBRERO DEL 2022 13:38



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Abg. Karina Nelly Proaño Cisneros
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Factura: 001-003-000015769



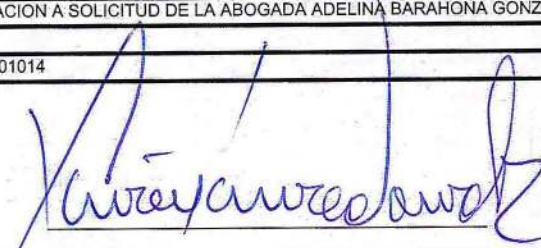
20220901041000230

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20220901041000230

MATRIZ	
FECHA:	17 DE MARZO DEL 2022, (11:02)
TIPO DE RAZÓN:	PROTOCOLIZACION A SOLICITUD DE LA ABOGADA ADELINA BARAHONA GONZALEZ
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE Y LA COMPAÑÍA CIERFILMS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-02-2022
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20220901041P00754

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BARAHONA GONZALEZ ADELINA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924469448
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION A SOLICITUD DE LA ABOGADA ADELINA BARAHONA GONZALEZ
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-03-2022
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20220901041P01014


NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DILIGENCIA: En esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSION QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE Y LA COMPAÑÍA CIERFILMS S.A. DEBIDA Y LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIGI MICHELE CARNEADE ANDRADE celebrado en la Notaria Cuadragésima Primera del Cantón Guayaquil, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, ante la Notaria Suplente Cuadragésima Primera del Cantón Guayaquil, a abogada María Fernanda Guevara Bumachar, anoto la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE INVERSION QUE CELEBRO EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE Y LA COMPAÑÍA CIERFILMS S.A. DEBIDA Y LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIGI MICHELE CARNEADE ANDRADE, A SOLICITUD DE LA ABOGADA ADELINA BARAHONA GONZALEZ, celebrada en la misma Notaria Cuadragésima Primera del Cantón, Guayaquil, el diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en esta fecha. -

Guayaquil, a 17 de marzo del 2022



Xavier Larrea Nowak
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Factura: 001-003-000015768



20220901041P01014

PROTOCOLIZACIÓN 20220901041P01014

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE MARZO DEL 2022, (11:01)

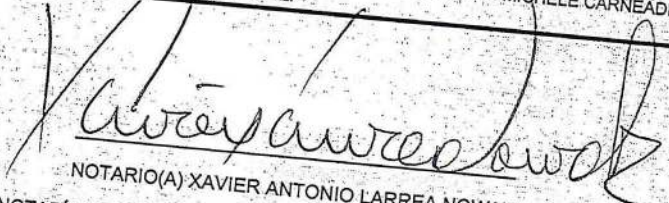
OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BARAHONA GONZALEZ ADELINA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924469448

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE INVERSION QUE CELEBRO EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LÚCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE Y LA COMPAÑÍA CIERFILMS S.A. DEBIDA Y LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUGI MICHELE CARNEADE ANDRADE, A SOLICITUD DE LA ABOGADA ADELINA BARAHONA GONZALEZ.
----------------	---


NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL




Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

5192
SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con lo que dispone el artículo dieciocho numeral segundo de la Ley Notarial vigente, sírvase protocolizar en el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, los documentos del CONTRATO DE INVERSIÓN celebrado entre el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA y la compañía CIERFILMS S.A., aprobado a través de resolución Nro. 002-CEPAI-2022, mismo que contiene los siguientes instrumentos: a) ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD). b) ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD en CIF). c) ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO NETO. d) ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN. e) ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD), f) ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD). g) ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO.

Así mismo, sírvase usted señor Notario, anotar al Margen de la Escritura Pública de fecha 25 de febrero de 2022 que contiene el CONTRATO DE INVERSIÓN celebrado entre el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA y la compañía CIERFILMS S.A., aprobado a través de resolución Nro. 002-CEPAI-2022, los documentos que a través de esta petición se protocolizaron.

Atentamente,

AB. Adelina Barahona Gonzalez

AB. ADELINA BARAHONA GONZALEZ
MAT. No. 09-2015-387 F.A.G.



Ab. Xavier Latorre Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. BARAHONA GONZALEZ ADELINA MARIA

Matrícula No: 09-2015-387
 Cédula No: 0924469448
 Fecha de inscripción: 20/07/2015
 Matrícula anterior: N
 Tipo de sangre: O+

Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
 El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
 Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
 los derechos que le confieren de acuerdo con la
 Constitución y las Leyes de la República

[Signature]
 Ec. Andrés Alexander Bravo Maco
 Director General

Ab. Xavier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

CT. Nº 140

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 2,046,530.42	\$ 150,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,196,530.42
AMUT // CS1500 EXTRUSORA CAST	\$ 1,940,000.00							\$ 1,940,000.00
FYM // LINEA DE EMPAQUE AUTOMATICA	\$ 106,530.42	\$ 150,000.00						\$ 256,530.42
								\$ -
								\$ -
								\$ -
								\$ -
								\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 980,000.00	\$ 880,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,860,000.00
JUMBO ETHYLENE ADHESIVE TAPE	\$ 300,000.00	\$ 240,000.00						\$ 540,000.00
RESINA - LLDPE	\$ 680,000.00	\$ 640,000.00						\$ 1,320,000.00
								\$ -
								\$ -
								\$ -
								\$ -
TOTAL	\$ 3,026,530.42	\$ 1,030,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,056,530.42

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Luigi Michele Carneade Andrade, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Cierfilms S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 12 de agosto del 2021

Luigi Carneade
Firma del representante legal
Cierfilms S.A.



ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

MINISTERIO DE PRODUCCION
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

GOBIERNO
DEL ECUADOR

Solo llenar este anexo cuando la
empresa desee exonerarse del

12. ANEXO CUADRANTES DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN (USD EN CIF)										
DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida Arancelaria	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL	
BIENES DE CAPITAL										
AMUT // CS1500 EXTRUSORA CAST	847720.00.00	\$ 1,940,000.00							\$ 1,940,000.00	
FVM // LINEA DE EMPAQUE AUTOMATICA	847720.00.00		\$ 150,000.00						\$ 150,000.00	
TOTAL		\$ 1,940,000.00	\$ 150,000.00						\$ 2,090,000.00	
MATERIAS PRIMAS										
JUMBO ETHYLENE ADHESIVE TAPE	391990.19.10	\$ 300,000.00	\$ 240,000.00						\$ 540,000.00	
RESINA - ILDPE	390110.00.00	\$ 680,000.00	\$ 640,000.00						\$ 1,320,000.00	
TOTAL		\$ 980,000.00	\$ 880,000.00						\$ 1,860,000.00	
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 2,920,000.00	\$ 1,030,000.00						\$ 3,950,000.00	

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Luigi Michele Carneade Andrade, en mi calidad de General Gerente y como tal representante legal de la compañía Cierfilms S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 12 de agosto de 2021

Firma del representante legal
Cierfilms S.A.

12. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)										
DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida Arancelaria	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL	
BIENES DE CAPITAL										
AMUT // CS1500 EXTRUSORA CAST	847720.00.00	\$ 97,000.00							\$ 97,000.00	
FVM // LINEA DE EMPAQUE AUTOMATICA	847720.00.00		\$ 7,500.00						\$ 7,500.00	
TOTAL		\$ 97,000.00	\$ 7,500.00						\$ 104,500.00	
MATERIAS PRIMAS										
JUMBO ETHYLENE ADHESIVE TAPE	391990.19.10	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00						\$ 27,000.00	
RESINA - ILDPE	390110.00.00	\$ 34,000.00	\$ 32,000.00						\$ 66,000.00	
TOTAL		\$ 49,000.00	\$ 44,000.00						\$ 93,000.00	
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 146,000.00	\$ 51,500.00						\$ 197,500.00	

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Luigi Michele Carneade Andrade, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Cierfilms S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 12 de agosto de 2021

Firma del representante legal
Cierfilms S.A.

ESPACIO
E M
BLANCO



ESPACIO
EN
BLANCO

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$4,056,530.42	\$608,479.56	15%	\$3,448,050.86	85%
Total					

PRESTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
PRIVADA BANK OF AMERICA - MERRILL LYNCH	USA	\$3,448,050.86	2.703%	3	5
Total		\$3,448,050.86			

Yo, Luigi Michele Carneade Andrade, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Cierfilms S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 12 de agosto de 2021



Luigi Carneade
Firma del representante legal
Cierfilms S.A.

ESPACIO
EN
BLANCO

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A. FLUJO OPERATIVO										
Ingresos	2,107,500	6,886,000	9,145,000	12,000,000	12,732,500	12,732,500	12,732,500	12,732,500	12,732,500	12,732,500
Stretch Film	1,320,000	5,300,000	7,700,000	10,560,000	11,000,000	11,000,000	11,000,000	11,000,000	11,000,000	11,000,000
Cinta Empaque	787,500	1,386,000	1,445,000	1,445,000	1,732,500	1,732,500	1,732,500	1,732,500	1,732,500	1,732,500
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos										
Materia prima	1,857,294	5,974,116	7,830,116	10,170,116	10,782,116	10,782,116	10,782,116	10,782,116	10,782,116	10,782,116
Mano de obra	27,294	5,732,000	7,588,000	9,928,000	10,540,000	10,540,000	10,540,000	10,540,000	10,540,000	10,540,000
Otros Costos (Energía-Mantenimiento)	50,000	180,000	180,000	180,000	180,000	180,000	180,000	180,000	180,000	180,000
Gastos										
Gastos administrativos	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000
Gastos de personal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos por depreciación	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	56,206	717,884	1,124,884	1,644,884	1,756,384	1,756,384	1,756,384	1,756,384	1,756,384	1,756,384
Intereses	20,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
Participación de trabajadores	5,431	101,683	162,733	240,733	257,458	263,458	263,458	263,458	263,458	263,458
Impuestos	7,694	144,050	230,538	341,038	364,732	373,232	373,232	373,232	373,232	373,232
Utilidad Neta	23,081	432,151	691,614	1,021,114	1,094,195	1,119,695	1,119,695	1,119,695	1,119,695	1,119,695
Ajuste por Depreciación	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000	194,000
Ajuste por Intereses	20,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	237,081	666,151	925,614	1,257,114	1,328,195	1,313,695	1,313,695	1,313,695	1,313,695	1,313,695

B. FLUJO DE INVERSIÓN										
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(2,046,530)	(150,000)	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Veículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	2,046,530	150,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	980,000	880,000	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(1,066,530)	730,000	-	-	-	-	-	-	-	-

C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(829,449)	1,396,151	925,614	1,257,114	1,328,195	1,313,695	1,313,695	1,313,695	1,313,695	1,313,695
-----------------------------------	-----------	-----------	---------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO										
Actividades de Financiamiento										
Préstamos obtenidos	3,448,051	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	20,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
Pago de Intereses	-	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	3,428,051	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)	(40,000)

E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	2,598,601	3,954,753	4,840,366	6,057,480	3,897,624	5,211,319	6,525,014	7,838,709	9,152,403	10,466,098
---	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

Supuestos	
Tasa de Descuento	8%
Inflación	2%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	120%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	2
VAN (USD)	8,204,746.27
Periodo de recuperación (años)	12

Yo, Luigi Michale Carneade Andrade, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Clerfilms S.A, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que lo mismo se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Guayaquil, 12 de agosto de 2021

Luigi Carneade
Firma del representante legal
Clerfilms S.A.



ESPACIO
EN
BLANCO

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A. FLUJO OPERATIVO (Cuentas de Ingresos y Gastos)										
Ingresos										
Ventas	12,879,561.09	17,981,222.92	20,577,079.61	23,779,922.00	24,856,549.66	25,220,271.15	25,594,904.28	25,980,776.41	26,378,224.70	26,787,596.45
Otros Ingresos	49,801.77	51,295.82	52,834.70	54,419.74	56,052.33	57,733.90	59,465.92	61,249.89	63,087.39	64,980.01
Costos										
Materia prima	9,959,800	14,319,696	16,426,064	19,023,942	19,901,557	20,175,140	20,456,931	20,747,176	21,046,127	21,354,048
Mano de obra	9,397,435.09	13,577,958.15	15,669,336.89	18,251,777.00	19,113,490.31	19,370,695.02	19,635,615.87	19,908,484.34	20,189,538.87	20,479,025.04
Otros Costos	401,811.11	447,868.01	459,440.57	471,360.31	483,637.65	496,283.30	509,308.32	522,724.09	536,542.34	550,775.14
Gastos										
Gastos administrativos	721,464	730,407	739,617	749,105	758,876	768,941	779,308	789,986	800,984	812,312
Gastos de personal	92,235.74	95,002.81	97,852.89	100,788.48	103,812.13	106,926.50	110,134.29	113,438.32	116,841.47	120,346.71
Gastos por depreciación	188,457.34	194,111.06	199,934.39	205,932.42	212,110.39	218,473.70	225,027.91	231,778.75	238,732.11	245,894.08
Otros Gastos	423,380.62	423,380.62	423,380.62	423,380.62	423,380.62	423,380.62	423,380.62	423,380.62	423,380.62	423,380.62
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	2,248,099	2,982,416	3,464,233	4,061,295	4,252,169	4,333,924	4,418,131	4,504,865	4,594,201	4,686,217
Intereses	29,228	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000
Participación de trabajadores	332,831	438,362	510,635	600,194	628,825	650,089	662,720	675,730	689,130	702,933
Impuestos	471,510	621,013	723,400	850,275	890,836	920,959	938,853	957,284	976,268	995,821
Utilidad Neta	1,414,530	1,863,040	2,170,199	2,550,825	2,672,507	2,762,876	2,816,559	2,871,851	2,928,803	2,987,463
Ajuste por Depreciación	(423,381)	423,381	423,381	423,381	423,381	423,381	423,381	423,381	423,381	423,381
Ajuste por Intereses	29,228	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	1,808,683	2,346,421	2,653,579	3,034,206	3,155,888	3,186,257	3,239,939	3,295,232	3,352,184	3,410,844
B. FLUJO DE INVERSIÓN										
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(2,046,530)	(150,000)	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	980,000	880,000	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE INVERSIÓN	(1,066,530)	730,000	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE										
	742,153	3,076,421	2,653,579	3,034,206	3,155,888	3,186,257	3,239,939	3,295,232	3,352,184	3,410,844

Yo, Luigi Michele Carneade Andrade, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Cierfilms S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo.

Guayaquil, 12 de agosto de 2021

Luigi Carneade

Firma del representante legal
Razón Social de la empresa



ESPACIO
EN
BLANCO

6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

INCENTIVOS GENERALES COPCI.-	INVERSIONISTA	MPCEIP
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	X	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*	X	
Incentivos para inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.		

Guayaquil, 12 de agosto de 2021

Luigi Carnead
Firma del representante legal
Razón social de la empresa

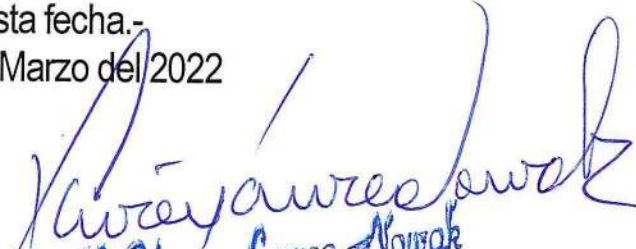


NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
E M
BLANCO

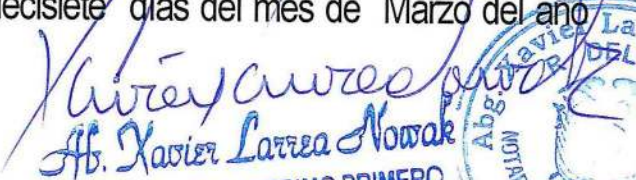
DILIGENCIA. DE PROTOCOLIZACION. - De conformidad con lo que dispone el ordinal segundo del artículo dieciocho de la ley notarial vigente protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año mi cargo, la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE INVERSION QUE CELEBRO EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE Y LA COMPAÑÍA CIERFILMS S.A. DEBIDA Y LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIGI MICHELE CARNEADE ANDRADE, A SOLICITUD DE LA ABOGADA ADELINA BARAHONA GONZALEZ.-, en esta fecha.-

Guayaquil, a 17 de Marzo del 2022


Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Está conforme con los documentos que constan protocolizados en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, al que me remito en caso necesario confiriendo esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil veintidós. -

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL


Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

exhibieron sus respectivos documentos de identificación los mismos que les fueron devueltos una vez realizadas las respectivas verificaciones numéricas del caso las mismas.-
Leída que fue, la presente escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Por MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA

RUC No. 0968599370001

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR

JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

C.C. No. 1706884960

C.V. No. 82134030

Por COMPANHIA CIERFILMS S.A.

RUC No. 0992821825001

LUIGI MICHELE CARNEADE ANDRADE

C.C. No. 0700908734

C.V. No. 76359348

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: 25 FEB 2022

Ab. María Fernanda Guevara Bumachar
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. María Fernanda Guevara Bumachar
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. María Fernanda Guevara Bumachar
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Handwritten signature